

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No: 0000562 DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA PARCIALMENTE LA FIGURA DE PAGOS POR
SERVICIOS AMBIENTALES POR CONCEPTO DE REPOBLACIÓN DEL ZOOCRIADERO
CROCODYLUS S.A.S EN LOS AÑOS 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de las facultades conferidas el Acuerdo N 004 de 2023 del Consejo Directivo, por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 611 de 2000, el Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el zoocriadero CROCODYLUS S.A.S identificada con NIT N°900568430-7 representada legalmente por el señor Hernando Marriaga Navarro, ubicado en la jurisdicción del municipio de Sabanalarga en el Departamento del Atlántico, desarrolla como actividad principal la reproducción en cautiverio de individuos de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y a partir de sus crías, obtienen pieles con fines de comercialización en el mercado nacional e internacional.

Que el zoocriadero CROCODYLUS S.A.S actualmente cuenta con Licencia ambiental conferida por la resolución N°167 del 10 de junio de 2003 para la cría en cautiverio de la especie Babilla (*Caiman Crocodilus fuscus*), el cual mediante Resolución N°45 del 10 de febrero de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, autorizó la cesión de la Licencia Ambiental de la sociedad ZOOCRIADERO BABILONIA & CIA LTDA, en beneficio de la sociedad CROCODYLUS S.A.S.

Que mediante las resoluciones N°1268 del 2017, N°018 del 2018, N°2147 del 2018, N°1589 del 2019, N°1733 del 2020, N°1167 del 2020, se establecieron las cuotas de repoblación en función del estado de conservación de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), que debía cumplir el zoocriadero CROCODYLUS S.A.S.

Que mediante radicado N°202114000107532 el zoocriadero CROCODYLUS S.A.S informó de la tenencia de 07 individuos de la especie Caiman Magdalena.

Que mediante radicado N° 089 del 2022, esta Autoridad Ambiental certifico la tenencia de 07 individuos de la especie Caiman del Magdalena.

Que a través del radicado N°202114000107522, el zoocriadero CROCODYLUS S.A.S reportaron la tenencia de 71 individuos de la especie Babilla (*Caiman crocodylus fuscus*) los cuales fueron dejados por parte de la C.R.A a disposición del zoocriadero en el año 2008. Estos pertenecían a un programa de conservación que se adelantó por parte de la Entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No: **0000562** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA PARCIALMENTE LA FIGURA DE PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES POR CONCEPTO DE REPOBLACIÓN DEL ZOOCRIADERO CROCODYLUS S.A.S EN LOS AÑOS 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que por medio del radicado N° 202214000026832 se informó al zoocriadero CROCODYLUS S.A.S, la obligación en número de individuos de la especie Babilla (*Caiman crocodylus fuscus*) que están obligados a entregar por concepto de repoblación.

Que a través del radicado N° 202214000039002 el zoocriadero CROCODYLUS S.A.S presentó una propuesta de pago por concepto de servicios ambientales en el marco de dar cumplimiento a la obligación de repoblación de la especie Babilla para los años 2014 al 2021.

Que con la finalidad de atender la referida solicitud, esta Autoridad Ambiental ordenó visita técnica por parte de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental para realizar la correspondiente inspección y estudiar la viabilidad de la misma, en ese sentido se originó el concepto técnico N° 019 de 2023 donde se exponen los siguientes hechos de interés:

“OBSERVACIONES

La propuesta de pago por servicio ambientales presentada por el zoocriadero Crocodylus S.A.S, se proyecta para los años de producción 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 – Especie Babilla Caiman crocodylus fuscus.

| | |
|---|---|
| <u>RESOLUCION</u> <u>00018 del</u> <u>2018</u> | <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer a la sociedad CROCODYLUS S.A.S., como cuota de repoblación en función del estado de conservación de la especie Caiman crocodylus fuscus (Babilla), un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el total de especímenes a aprovechar, de la producción obtenida por el zoocriadero, así:</p> <p>a) Para el año 2014 la cuota corresponde a una cantidad de novecientos seis (906) individuos.</p> <p>b) Para el año 2015 la cuota corresponde a una cantidad de quinientos ochenta y ocho (588) individuos.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La sociedad CROCODYLUS S.A.S., deberá acordar con la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la forma en la cual se efectuará el cumplimiento de la cuota de repoblación (recursos económicos, servicios ambientales y/o especímenes para ser utilizados en el manejo sostenible de las especies tratadas en el presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en la Ley 611 del 2000), establecida para la especie <i>Caiman crocodylus fuscus</i> (Babilla) y presentar a esta Autoridad el soporte de la radicación de la propuesta en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.</p> <p>PARAGRAGO SEGUNDO: Una vez la Corporación de por cumplida la obligación del porcentaje de repoblación, para la producción de <i>Caiman crocodylus fuscus</i> (Babilla) correspondiente a los años 2014 y 2015, la sociedad deberá presentar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, el soporte del pago y/o el documento que demuestre el cumplimiento de la obligación.</p> |
|---|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No: **0000562** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA PARCIALMENTE LA FIGURA DE PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES POR CONCEPTO DE REPOBLACIÓN DEL ZOOCRIADERO CROCODYLUS S.A.S EN LOS AÑOS 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

| | |
|--|--|
| <p><u>RESOLUCION</u> <u>0001268 del</u> <u>2017</u></p> | <p>ARTÍCULO SEGUNDO. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, establece a la sociedad CROCODYLUS S.A.S., como cuota de repoblación en función del estado de conservación de la especie Caimán cocodrilos fuscus (Babilla), un porcentaje del cinco por ciento (5%) de la producción del zoocriadero correspondiente al periodo 2016, que corresponde a una cantidad de novecientos nueve (909) especímenes.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La sociedad CROCODYLUS S.A.S., deberá acordar con la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA., la forma en la cual se efectuará el cumplimiento de la cuota de repoblación (recursos económicos, servicios ambientales y/o especímenes para ser utilizados en el manejo sostenible de las especies Ley 611 del 2000), establecida para la especie Caiman crocodylus fuscus y presentar a esta Autoridad el soporte de la radicación de la propuesta en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.</p> <p>PARÁGRAGO SEGUNDO: Una vez la Corporación de por cumplida la obligación del porcentaje de repoblación, la sociedad deberá allegar el soporte del pago y/o el documento que demuestre el cumplimiento del mismo.</p> <p>PARÁGRAGO TERCERO: En caso de que la entrega de la cuota de repoblación sea convenida con la Corporación a través de recursos económicos y/o servicios ambientales, se deberá solicitar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambiental – ANLA, la autorización formal para la comercialización de los individuos separados en dicha cuota, adjuntando los soportes correspondientes al cumplimiento de la obligación de la entrega.</p> |
| <p><u>RESOLUCION</u> <u>0001589 del</u> <u>2019</u></p> | <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer a la sociedad CROCODYLUS S.A.S., la cuota de repoblación en función del estado de conservación de la especie caiman crocodilus fuscus (Babilla), un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%) de la producción obtenida por el zoocriadero para el periodo 2018 en una cantidad de: 1.619 ejemplares.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La sociedad CROCODYLUS S.A.S., deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA, en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir del día siguiente hábil a la ejecutoria del presente acto administrativo, una propuesta técnica para dar cumplimiento a las cuotas de repoblación para la especie Caiman crocodilus fuscus (Babilla) establecida en este acto administrativo, ya sea en recursos económicos, en bienes y/o servicios ambientales, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la ley 611 de 2000. Así mismo, allegar a esta Autoridad, el soporte de la radicación de la respectiva propuesta.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA dé por cumplida la obligación de la entrega del porcentaje de repoblación para la producción de Caiman crocodilus fuscus (Babilla) del año 2018, deberá allegar el soporte del pago y/o el documento que demuestre el cumplimiento de la misma.</p> |
| <p><u>RESOLUCION</u> <u>002147 del</u> <u>2018</u></p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad Crocodylus S.A.S.....{cupo de producción para el año 2017 especie Babilla</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: La autoridad nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en función del estado de conservación de la especie Babilla (Caiman crocodilus fuscus), establece como cuota de repoblación un porcentaje del 5%, equivalente a una cantidad de 1.277 individuo de dicha especie.</p> <p>Establecer a la sociedad CROCODYLUS S.A.S., como cuota de repoblación en función del estado de conservación de la especie Caiman Crocodilus Fuscus (Babilla</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad CROCODYLUS S.A.S., deberá hacer entrega del porcentaje de repoblación establecido para la producción de 2019 de Caiman crocodilus fuscus, a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, en recursos económicos, servicios ambientales y/o especímenes, para ser utilizados en el manejo sostenible de la especie, de conformidad a lo establecido en la Ley 611 del 17 de agosto de 2000.</p> |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No: **0000562** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA PARCIALMENTE LA FIGURA DE PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES POR CONCEPTO DE REPOBLACIÓN DEL ZOOCRIADERO CROCODYLUS S.A.S EN LOS AÑOS 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

| | |
|---|--|
| <u>RESOLUCION</u> <u>01733 del</u> <u>2020</u> | <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer a la sociedad CROCODYLUS S.A.S., como cuota de repoblación en función del estado de conservación de la especie <i>Caiman Crocodilus Fuscus</i> (Babilla), un cinco por ciento (5%) sobre el total de especímenes a aprovechar de la producción obtenida en 2019 (equivalente a 32.580 especímenes) que corresponde a una cantidad de mil seiscientos veintinueve (1.629) especímenes.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. La sociedad CROCODYLUS S.A.S., deberá hacer entrega del porcentaje de repoblación establecido para la producción de 2019 de Caiman crocodilus fuscus, a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, en recursos económicos, servicios ambientales y/o especímenes, para ser utilizados en el manejo sostenible de la especie, de conformidad a lo establecido en la Ley 611 del 17 de agosto de 2000.</p> |
|---|--|

Nota: para los años de producción 2020 y 2021, hasta la fecha de elaboración del presente informe la Autoridad Nacional de Licencia Ambiental – ANLA, no ha otorgado cupo de Aprovechamiento para la especie Babilla (**Caiman crocodilus fuscus**).

Verificadas las resoluciones anteriormente anotadas el zoocriadero Crocodylus S.A.S adeuda la cantidad de **6919 individuos** de la especie Babilla, lo cual se discrimina a continuación:

| PRODUCCION | RESOLUCION | CANTIDAD |
|-------------------|---------------------------|-----------------|
| 2014 | 00018 del 2018 | 906 |
| 2015 | 00018 del 2018 | 588 |
| 2016 | 01268 del 2017 | 909 |
| 2017 | 02147 del 2018 | 1268 |
| 2018 | 01589 del 2019 | 1619 |
| 2019 | 01733 del 2020 | 1629 |
| 2020 | 01167 del 2020 | 1606 |
| 2021 | 01167 del 2020 | 1497 |
| 2022 | Cupo no otorgado por ANLA | |
| TOTAL | | 10.018 |

En la propuesta presentada para pago por servicios ambientales por parte del zoocriadero Crocodylus S.A.S se indica la tenencia de 07 individuos de la especie *Caiman del Magdalena* (**Caimán crocodylus acutus**), que para efecto le han generados unos costos de manutención y que en su defecto se ha solicitado se consideren como un servicio ambiental, en tal sentido, mediante oficio CRA 00089 del 14 de Enero, le ha informado al representante legal que se iniciara el proceso de reubicación y/o reintroducción al medio natural.

Tal como ya se había indicado y con la finalidad de definir la forma de entrega de los individuos del porcentaje Repoblación que el zoocriadero Crocodylus S.A.S tiene el interés de acogerse al “Pago por servicios Ambientales” de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 611 del 2000; cabe precisar que en la actualidad la CRA, no viene adelantando ningún programa de conservación con la especie Babilla (**Caiman crocodilus fuscus**).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No: **0000562** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA PARCIALMENTE LA FIGURA DE PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES POR CONCEPTO DE REPOBLACIÓN DEL ZOOCRIADERO CROCODYLUS S.A.S EN LOS AÑOS 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

A continuación, se realiza una síntesis de la propuesta de pago por servicios ambientales presentada por el zoocriadero Crocodylus S.A.S:

- Que la Corporación reconozca los gastos por alimentación y manutención (manejo), que la empresa ha tenido por la custodia de los **71** ejemplares Babilla (**Caiman crocodilus fuscus**) y los **07** ejemplares de la especie Caimán del Magdalena (**Caimán crocodylus acutus**).
- Se realice el cruce de la obligación de repoblación de los años 2014 a 2021, para la especie Babilla (**Caiman crocodilus fuscus**), la cual corresponde a 10.018 individuos, de la especie Babilla (**Caiman crocodilus fuscus**), por concepto de la repoblación de cupos correspondientes a las producciones: **2014-2015-2016-2017-2018 – 2019 – 2020 - 2021**.
- El valor cuantificado por el zoocriadero por manutención de los **71** individuos de la especie Babilla (**Caiman crocodilus fuscus**) es por valor de **\$51.758.738** (Cincuenta y un millones setecientos cincuenta y ocho mil setecientos treinta y ocho pesos).
- El valor cuantificado por el zoocriadero por manutención de los **07** ejemplares de la especie Caimán del Magdalena (**Caimán crocodylus acutus**), es por valor de **\$ 25.498.770** (veinticinco millones cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos setenta pesos).
- Siendo así las cosas el zoocriadero propone el valor adeudo por manutención (alimento y manejo), para las especies de Caiman y Babilla por un total de **\$77.257.508** (setenta y siete millones doscientos cincuenta y siete quinientos ocho).

Resumen General de Consumo de comida de los **71** individuos de la especie Babilla (**Caiman crocodylus fuscus**)

| AÑO | No. de Individuos | Cantidad / Consumo alimento kilo | Valor promedio Kilo de comida \$ | Valor consumo \$ | Valor manutención \$ | valor total \$ |
|------|-------------------|----------------------------------|----------------------------------|------------------|----------------------|----------------|
| 2011 | 71 | 4280 | 500 | 2140000 | 825588 | 2965588 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No: **0000562** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA PARCIALMENTE LA FIGURA DE PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES POR CONCEPTO DE REPOBLACIÓN DEL ZOOCRIADERO CROCODYLUS S.A.S EN LOS AÑOS 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

| | | | | | | |
|------|----|--------------|-------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| 2012 | 71 | 4800 | 550 | 2640000 | 859980 | 3499980 |
| 2013 | 71 | 4840 | 620 | 3000800 | 907000 | 3907800 |
| 2014 | 71 | 5040 | 650 | 3276000 | 931344 | 4207344 |
| 2015 | 71 | 4880 | 670 | 3269600 | 974184 | 4243784 |
| 2016 | 71 | 5440 | 680 | 3699200 | 1042368 | 4741568 |
| 2017 | 71 | 6280 | 720 | 4521600 | 1115340 | 5636940 |
| 2018 | 71 | 5040 | 700 | 3528000 | 1181136 | 4709136 |
| 2019 | 71 | 5740 | 750 | 4305000 | 1251996 | 5556996 |
| 2020 | 71 | 5600 | 800 | 4480000 | 1327116 | 5807116 |
| 2021 | 71 | 5120 | 760 | 3891200 | 1373556 | 5264756 |
| 2022 | 71 | 1120 | 750 | 840000 | 377730 | 1217730 |
| | | 58180 | 8150 | 39591400 | 12167338 | 51758738 |
| | | 5289,090909 | 740,90909 | 3599218,182 | | |

Nota: los datos consignados en la tabla se tomaron de la información aportada por el zoocriadero en el Radicado 202214000039002 del 04 de Mayo 2022

Resumen General de Consumo de comida de los 7 individuos de la especie Caiman (Caiman crocodylus acutus)

| AÑO | No. de Individuos | Cantidad / Consumo alimento kilo | Valor promedio Kilo de comida \$ | Valor consumo \$ | Valor manutención \$ | valor total \$ |
|------|-------------------|----------------------------------|----------------------------------|------------------|----------------------|-----------------|
| 2014 | 7 | 1360 | 650 | 884000 | 931344 | 1815344 |
| 2015 | 7 | 2880 | 670 | 1929600 | 974184 | 2903784 |
| 2016 | 7 | 2240 | 680 | 1523200 | 1039168 | 2562368 |
| 2017 | 7 | 2760 | 720 | 1987200 | 1115340 | 3102540 |
| 2018 | 7 | 3360 | 700 | 2352000 | 1181136 | 3533136 |
| 2019 | 7 | 3360 | 750 | 2520000 | 1251996 | 3771996 |
| 2020 | 7 | 2760 | 800 | 2208000 | 1327116 | 3535116 |
| 2021 | 7 | 2600 | 760 | 1976000 | 1373556 | 3349556 |
| 2022 | 7 | 720 | 760 | 547200 | 377730 | 924930 |
| | | 22040 | 6490 | 15927200 | 9571570 | 25498770 |
| | | 2003,636364 | 590 | 1447927,273 | | |

Nota: los datos consignados en la tabla se tomaron de la información aportada por el zoocriadero en el Radicado 202214000039002 del 04 de Mayo 2022

De acuerdo con la información presentada y analizada en la tabla anterior se puede establecer que para la valoración de la propuesta en la relación al pago como figura de servicios ambientales se tendrá como referente los aportes que el zoocriadero ha incurrido para la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No: **0000562** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA PARCIALMENTE LA FIGURA DE PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES POR CONCEPTO DE REPOBLACIÓN DEL ZOOCRIADERO CROCODYLUS S.A.S EN LOS AÑOS 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

*manutención de los 71 individuos de la especie Babilla (**Caiman crocodilus fuscus**) y los 07 ejemplares de la especie Caimán del Magdalena (**Caimán crocodylus acutus**).*

*Los parámetros tenidos en cuentas para la valoración de un individuo de Repoblación con la especie Babilla (**Caiman crocodilus fuscus**) y la especie Caimán del Magdalena (**Caimán crocodylus acutus**), cuenta los siguientes parámetros:*

PARAMETROS

- *Peso promedio de un ejemplar.*
- *Alimentado cada individuo con una ración correspondiente al 10 % de su peso corporal durante una semana*
- *El costo de alimento balanceado en pesos por kilo.*

*Teniendo en cuenta que el zoocriadero Crocodylus S.A.S actualmente cuenta con Licencia ambiental No. Resolución 167 del 10 de junio de 2003 para la cría en cautiverio con la especie Babilla (**Caiman crocodilus fuscus**), la cual mediante Resolución 45 del 10 de febrero de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, autorizó la cesión de la Licencia Ambiental de la sociedad ZOOCRIADERO BABILONIA & CÍA. LTDA., en beneficio de la sociedad CROCODYLUS S.A.S. Identificada con el NIT. 900.568.430- 7.*

Cabe precisar que, revisando con la Subdirección financiera de la CRA, se reporta que la sociedad ZOOCRIADERO BABILONIA & CÍA. LTDA., adeudaba a la entidad por concepto de Repoblación lo siguiente:

| Establecimiento | Nit | Concepto | Cuenta | Acto Adm | Valor |
|------------------------------------|-------------|-----------------|---------------|-----------------|------------------|
| ZOOCRIADERO BABILONIA & CIA LTDA | 800062935-9 | REPOBLAMIENTO | Z-0176 | R-219/09 | 3,332,000 |
| ZOOCRIADERO BABILONIA Y CIA. LTDA. | 8000629359 | REPOBLAMIENTO | 442 | R-000369/2010 | 2,665,301 |
| ZOOCRIADERO BABILONIA Y CIA. LTDA. | 8000629359 | REPOBLAMIENTO | 413 | R-000529/2011 | 2,583,000 |
| | | | | TOTAL | 8,580,301 |

Nota: Información tomada de e-mail remitido por la funcionaria: FRANCIS CASTILLA VALIENTE Profesional Especializada – Subdirección Financiera – C.R.A. con fecha 16 de mayo 2022

CONCLUSIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No: **0000562** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA PARCIALMENTE LA FIGURA DE PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES POR CONCEPTO DE REPOBLACIÓN DEL ZOOCRIADERO CROCODYLUS S.A.S EN LOS AÑOS 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Teniendo en cuenta lo establecido mediante la Ley 611 del 2000 Artículo 22° **“La autoridad ambiental se reservará un porcentaje de la producción de cada zoocriadero que será asignado en función del estado de conservación de la especie, que podrá ser recibido en recursos económicos, servicios ambientales y/o especímenes para ser utilizados en el manejo sostenible de la especie”**, revisada la propuesta presentada por el zoocriadero Crocodylus S.A.S. para el pago de la repoblación con la especie Babilla (**Caiman crocodilus fuscus**) nos permitimos concluir lo siguiente:

- La CRA, en la actualidad no se encuentra adelantando ningún programa de conservación con la especie Babilla (**Caiman crocodilus fuscus**) y la especie Caimán del Magdalena (**Caimán crocodylus acutus**), que involucre la reintroducción al medio de esta especie.
- El representante Legal del zoocriadero Crocodylus S.A.S manifiesta el interés de pagar a través de la figura de servicios ambientales por la manutención y alimentación de los **71** individuos de la especie Babilla (**Caiman crocodilus fuscus**) y los **07** ejemplares de la especie Caimán del Magdalena (**Caimán crocodylus acutus**), el cual se detalla en la tabla que se encuentra a continuación:

| Resumen de consumo y manutención Babilla (Caiman crocodilus fuscus) | | | | | |
|--|-------------------------------|---------------------------------------|--------------------------|-----------------------------|--------------------|
| AÑOS | Kilos Comida consumida | Valor promedio del kilo comida | Valor del Consumo | Valor de manutención | Valor total |
| 2011 al 2022 | 58180 | 8150 | \$39591400 | \$12167338 | \$51758738 |

| Resumen de consumo y manutención Caimán del Magdalena (Caimán crocodylus acutus). | | | | | |
|--|-------------------------------|---------------------------------------|--------------------------|-----------------------------|--------------------|
| AÑOS | Kilos Comida consumida | Valor promedio del kilo comida | Valor del Consumo | Valor de manutención | Valor total |
| 2014 al 2022 | 22040 | 6490 | \$15927200 | \$9571570 | \$25498770 |

| Especie | No. de Individuos | Tiempo de manutención y | Valor determinado para cobrar por |
|----------------|--------------------------|--------------------------------|--|
|----------------|--------------------------|--------------------------------|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No: **0000562** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA PARCIALMENTE LA FIGURA DE PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES POR CONCEPTO DE REPOBLACIÓN DEL ZOOCRIADERO CROCODYLUS S.A.S EN LOS AÑOS 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

| | | consumo de alimento | pago servicio ambiental |
|---|----|----------------------------|--------------------------------|
| Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>) | 71 | 12 años | \$ 51.758.738.00 |
| Caiman del Magdalena (<i>Caimán crocodylus acutus</i>), | 07 | 09 años | \$25.498.770.00 |
| Total | | | \$ 77.257.508.00 |

Información tomada del de la información aportada por el zoocriadero en el Radicado 202214000039002 del 04 de mayo 2022.

*El valor total que el zoocriadero proyecto para el pago de la obligación de pago de la repoblación por la figura de pago por servicios ambientales se cuantificó por la manutención u consumo de alimento equivale a un total de **\$77.257.508.00***

*Los años para el pago de la repoblación que tendrá en cuenta para la especie Babilla corresponderá a los años 2014; 2015, 2016; 2017; 2018; 2019; 2020 y 2021, en tal sentido, verificadas las resoluciones anteriormente anotadas el zoocriadero Crocodylus S.A.S adeuda la cantidad de **10.018 individuos** de la especie Babilla, lo cual se discrimina a continuación:*

| | PRODUCCION | RESOLUCION | CANTIDAD | |
|---|-------------------|---------------------------|-----------------|---|
| | 2014 | 00018 del 2018 | 906 | |
| | 2015 | 00018 del 2018 | 588 | |
| <i>Para el caso de individuos de la Caiman del indica que 4 fueron inmediateciones zoocriadero, que las</i> | 2016 | 01268 del 2017 | 909 | <i>los 07 especie Magdalena, se individuos encontrados en del cabe precisar instalaciones</i> |
| | 2017 | 02147 del 2018 | 1268 | |
| | 2018 | 01589 del 2019 | 1619 | |
| | 2019 | 01733 del 2020 | 1629 | |
| | 2020 | 01167 del 2020 | 1606 | |
| | 2021 | 01167 del 2020 | 1497 | |
| | 2022 | Cupo no otorgado por ANLA | | |
| | TOTAL | | 10.018 | |

donde actualmente funciona el zoocriadero Crocodylus S.A.S, se contó con la cría en cautiverio de dicha especie, por lo que, se presumen que dichos individuos pertenecían al establecimiento Babilonia quien cedió la licencia con la especie Babilla al zoocriadero Crocodylus S.A.S. en tal sentido, para efecto de considerar el pago de manutención y consumo de alimento de los 03 individuos que la Corporación entregó en virtud a decomisos y se tendrán a partir del año que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No: **0000562** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA PARCIALMENTE LA FIGURA DE PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES POR CONCEPTO DE REPOBLACIÓN DEL ZOOCRIADERO CROCODYLUS S.A.S EN LOS AÑOS 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

se hizo entrega al zoocriadero, y no se tendrá en cuenta los 07 individuos de la especie Caiman del Magdalena.

Se deberá considerar la deuda con la que la sociedad ZOOCRIADERO BABILONIA & CÍA. LTDA., adeudaba a la entidad por concepto de Repoblación por valor de \$8.580.301.oo tal como se detalla en la tabla que aparece a continuación:

| Establecimiento | Nit | Concepto | Cuenta | Acto Adm | Valor |
|--|-------------|-----------------|---------------|-------------------|------------------|
| ZOOCRIADERO BABILONIA & CIA LTDA | 800062935-9 | REPOBLAMIENTO | Z-0176 | R-219/09 | 3,332,000 |
| ZOOCRIADERO BABILONIA Y CIA. LTDA. | 8000629359 | REPOBLAMIENTO | 442 | R- 000369/2010 | 2,665,301 |
| ZOOCRIADERO BABILONIA Y CIA. LTDA. | 8000629359 | REPOBLAMIENTO | 413 | R- 000529/2011 | 2,583,000 |
| | | | | TOTAL | 8,580,301 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **0000562** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA LA FIGURA DE PAGOS POR SERVICIOS
AMBIENTALES POR CONCEPTO DE REPOBLACIÓN DEL ZOOCRIADERO
CROCODYLUS S.A.S Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
ATLÁNTICO**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 consagra la Naturaleza jurídica, de Las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como *“son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio Del Medio Ambiente”*.

Que el artículo 30 de la Ley en mención define el objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales como: *“La ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **0000562** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA LA FIGURA DE PAGOS POR SERVICIOS
AMBIENTALES POR CONCEPTO DE REPOBLACIÓN DEL ZOOCRIADERO
CROCODYLUS S.A.S Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Que, de igual forma, el artículo 14 establece que las corporaciones deben “Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los Recursos Naturales Renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la Ley y los reglamentos, y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de los Recursos Naturales Renovables”.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: “Es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que con relación a la preservación de nuestro ambiente el artículo 79°, ibidem, señaló: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que según lo preceptuado en el artículo 80°, estableció: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **0000562** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA LA FIGURA DE PAGOS POR SERVICIOS
AMBIENTALES POR CONCEPTO DE REPOBLACIÓN DEL ZOOCRIADERO
CROCODYLUS S.A.S Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que la preservación y el manejo de los Recursos Naturales Renovables son de utilidad pública e interés social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente.

Que conforme a los artículos 251 y 252 ibidem, se puede acceder al uso y/o aprovechamiento del recurso fáunico a través de las actividades de caza, dentro de las cuales se destaca la caza de fomento para el establecimiento de Zoocriaderos con fines comerciales; y a la vez se señala que son actividades de caza, la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especies y productos de la fauna silvestre, actividades estas sujetas a evaluación, autorización, control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales.

Que de conformidad con el artículo 258 del Decreto Ley 2811 de 1974, corresponde a la administración pública velar por la adecuada conservación, fomento y restauración de la fauna silvestre.

Que de acuerdo con el literal 4 del artículo 258 del citado Decreto corresponde a la administración determinar los productos que puedan ser objetos de aprovechamiento según la especie zoológica.

Que en ese sentido, la Ley 611 del 2000 *“Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática”* estableció en su

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **0000562** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA LA FIGURA DE PAGOS POR SERVICIOS
AMBIENTALES POR CONCEPTO DE REPOBLACIÓN DEL ZOOCRIADERO
CROCODYLUS S.A.S Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Título X, artículo 22 la retribución al medio natural y de la movilización de los especímenes indicando que: *“La autoridad ambiental se reservará un porcentaje de la producción de cada zoocriadero que será asignado en función del estado de conservación de la especie, que podrá ser recibido en recursos económicos, servicios ambientales y/o _especímenes para ser utilizados en el manejo sostenible de la especie.*

Parágrafo. *Las autoridades ambientales adelantarán los estudios, acciones y seguimiento necesarios para garantizar el rendimiento sostenido de las poblaciones en el marco de un programa de conservación diseñado e implementado conjuntamente con el sector privado”.*

De igual forma el artículo 23 de la Ley en mención consagra que La movilización de *“los especímenes provenientes de zoocriaderos deberá estar amparada por el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la autoridad ambiental, en el cual se indicarán las cantidades y características de los ejemplares, así como su procedencia y destino”.*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definió el pago por servicios ambientales (PSA), como el incentivo económico, en dinero o especie, que reconoce las acciones y las practicas asociadas a la preservación y restauración de ecosistemas.

Que así mismo, estableció las modalidades vigentes del pago por servicios ambientales (PSA) clasificándolas en: calidad y regulación hídrica, conservación de la biodiversidad, reducción y captura de gases de efecto invernadero, culturales, espirituales y de recreación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 0000562 DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA LA FIGURA DE PAGOS POR SERVICIOS
AMBIENTALES POR CONCEPTO DE REPOBLACIÓN DEL ZOOCRIADERO
CROCODYLUS S.A.S Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que por consiguiente, es posible determinar jurídicamente la viabilidad de la propuesta presentada por el Zoocriadero CROCODYLUS S.A.S, de reconocer por parte de esta Autoridad Ambiental, pagos por servicios ambientales por concepto de la obligación impuesta mediante las resoluciones N° 1268 del 2017, N° 018 del 2018, N° 2147 del 2018, N°1 589 del 2019, N° 1733 del 2020, N° 1167 del 2020, en el que se establecieron las cuotas de repoblación en función del estado de conservación de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), que debía cumplir el zoocriadero CROCODYLUS S.A.S, en consecuencia, esta Autoridad Ambiental, solo aceptará la propuesta relacionada con la especie (*Caiman crocodilus fuscus*) y no la relacionada con la especie Caimán del Magdalena (*Caimán crocodylus acutus*).

Con base en el informe técnico N°019 del 2023, se puede establecer legalmente lo siguiente:

| ZOOC. CROCODYLUS SAS | | | | | |
|-----------------------------|-------------------|-----------------|------------|--------------|------------------------|
| PRODUCCION | RESOLUCION | CANTIDAD | IPC | VALOR | \$.-TOTAL |
| 2014 | 00018 del 2018 | 906 | 3,66 | 9329 | \$8.452.436,4 |
| 2015 | 00018 del 2018 | 588 | 6,77 | 9961 | \$5.857.068,23 |
| 2016 | 01268 del 2017 | 909 | 5,75 | 10534 | \$9.575.185,93 |
| 2017 | 02147 del 2018 | 1268 | 4,09 | 10869 | \$13.781.551,42 |
| 2018 | 01589 del 2019 | 1619 | 3,18 | 11605 | \$18.787.757,58 |
| 2019 | 01733 del 2020 | 1629 | 3,8 | 12046 | \$19.622.147,54 |
| 2020 | 01167 del 2020 | 1606 | 1,61 | 12239 | \$19.656.556,76 |
| 2021 | 01167 del 2020 | 1497 | 5,62 | 12927 | \$19.352.178,77 |
| TOTAL | | 10.018 | NA | NA | \$115.084.882,6 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **0000562** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA LA FIGURA DE PAGOS POR SERVICIOS
AMBIENTALES POR CONCEPTO DE REPOBLACIÓN DEL ZOOCRIADERO
CROCODYLUS S.A.S Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El Valor individual de la especie corresponde al valor asignado para la vigencia indicada para cada año contemplado en la respectiva resolución establecida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico o por el ANLA; partiendo del valor definido en el año 2014, en el cual la Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) tenía un valor de nueve mil pesos \$9000 M/L, incrementado el mismo por el índice de precio al consumidor IPC, arrojando un valor total por especie para cada repoblación.

Así las cosas, el zoocriadero CROCODYLUS S.A.S adeuda por concepto de repoblación a la C.R.A la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, CON SEIS CENTAVOS \$115.084.882 M/L.**

Teniendo en cuenta que, técnicamente no se puede acoger el pago por servicios ambientales solicitado por Crocodylus S.A.S, para la especie Caimán del Magdalena (*Caimán crocodylus acutus*), porque dichos ejemplares fueron encontrados en el zoocriadero o a sus alrededores y en algún momento el zoocriadero crocodylus anteriormente Babilonia, tenía como parte de su licencia la cría en cautiverio de la especie caimán, quien al momento de ceder la licencia debió disponer del traslado del 100% de sus producciones, se desvirtúa por parte de la C.R.A la admisión de la propuesta correspondiente a esta especie.

No obstante, la C.R.A acoge la propuesta presentada por concepto de servicios ambientales de 71 individuos de la especie Babilla (*Caimán crocodilus fuscus*), reconociendo los costos especificados en la siguiente tabla por un total de **CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS \$51.758.738 M/L**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **0000562** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA LA FIGURA DE PAGOS POR SERVICIOS
 AMBIENTALES POR CONCEPTO DE REPOBLACIÓN DEL ZOOCRIADERO
 CROCODYLUS S.A.S Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

| Resumen de consumo y manutención Babilla (<i>Caimán crocodilus fuscus</i>) | | | | | |
|--|------------------------------|---|----------------------|-------------------------|---------------------|
| AÑOS | Kilos Comida consumida | Valor promedio del kilo comida | Valor del Consumo | Valor de manutención | Valor total |
| 2011 al 2022 | 58180 | 8150 | \$39591400 | \$12167338 | \$51.758.738 |

Por otra parte, el Zoocriadero Crocodylus S.A.S adeuda a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico **OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS UN PESO \$8.580.301 M/L**, correspondientes a las cuentas Z-0176 (acto adm N.º R-219/2009); cuenta 442 (acto adm N.º R-369/2010); y cuenta N.º413 (acto adm N.º R-529/2011) los cuales no se tendrán en cuenta como parte del pago por servicios ambientales, en tal sentido deberán ser cancelados conforme a los procedimientos establecidos por la Subdirección Financiera de la Entidad, las cuales se relacionan a continuación:

| Establecimiento | Nit | Concepto | Cuenta | Acto Adm | Valor |
|---|-------------|---------------|--------|-------------------|--------------------|
| ZOOCRIADERO BABILONIA & CIA LTDA | 800062935-9 | REPOBLAMIENTO | Z-0176 | R-219/09 | 3,332,000 |
| ZOOCRIADERO BABILONIA YCIA. LTDA. | 8000629359 | REPOBLAMIENTO | 442 | R- 000369/2010 | 2,665,301 |
| ZOOCRIADERO BABILONIA YCIA. LTDA. | 8000629359 | REPOBLAMIENTO | 413 | R- 000529/2011 | 2,583,000 |
| | | | | TOTAL | \$8,580,301 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **0000562** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA LA FIGURA DE PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES POR CONCEPTO DE REPOBLACIÓN DEL ZOOCRIADERO CROCODYLUS S.A.S Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

En conclusión, al zoocriadero CROCODYLUS S.A.S, se le reconoce por concepto de servicios ambientales las acciones, prácticas y actividades tendientes a la conservación de la biodiversidad y ecosistemas representados en la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS \$51.758.738 M/L** quedando un excedente para pago por concepto de repoblación de la especie Babilla (*Caimán crocodylus fuscus*), de **SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTI SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS \$63.326.144 M/L**.

| Concepto | Valor |
|---|---------------------|
| Repoblación Babilla (<i>Caimán crocodylus fuscus</i>) desde año 2014 hasta 2021 | \$115.084.882 |
| Pago por servicios ambientales 71 especies (<i>Caimán crocodylus fuscus</i>) desde el año 2011 hasta el año 2022. | \$51.758.738 |
| TOTAL PENDIENTE POR PAGAR | \$63.326.144 |

En mérito de lo anterior esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer al zoocriadero **CROCODYLUS S.A.S** identificado con NIT N°900568430-7, la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS \$51.758.738 M/L** para pago de servicios ambientales por concepto de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **0000562** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA LA FIGURA DE PAGOS POR SERVICIOS
AMBIENTALES POR CONCEPTO DE REPOBLACIÓN DEL ZOOCRIADERO
CROCODYLUS S.A.S Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

re población de 71 individuos de la especie Babilla (*Caimán crocodylus fuscus*), correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, de acuerdo con en el presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Negar al zoocriadero **CROCODYLUS S.A.S** identificado con NIT N°900568430-7, la suma de **VEINTICINCO MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS \$25.498.770 M/L** como pago de servicios ambientales por concepto de manutención de 07 especies Caimán del Magdalena (*Caimán crocodylus acutus*) de acuerdo a las consideraciones de la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: El zoocriadero **CROCODYLUS S.A.S** identificado con NIT N°900568430-7, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTI SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS \$63.326.144 M/L.** por concepto del saldo de los cupos de aprovechamiento correspondiente a las vigencias 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 611 del 2000.

ARTICULO CUARTO: El zoocriadero **CROCODYLUS S.A.S** identificado con NIT N°900568430-7, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS UN PESO \$8.580.301 M/L,** correspondientes a las cuentas N° 0176, N°369 y N°413 adquiridas anteriormente por el ZOOCRIADERO BABILONIA & CIA LTDA, quienes cedieron la Licencia ambiental mediante la Resolución N°45 del 2014 a favor del zoocriadero CROCODYLUS S.A.S. por concepto de repoblación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **0000562** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA LA FIGURA DE PAGOS POR SERVICIOS
AMBIENTALES POR CONCEPTO DE REPOBLACIÓN DEL ZOOCRIADERO
CROCODYLUS S.A.S Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

ARTICULO QUINTO: El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto, en un término máximo de noventa (90) días contados a partir de su recibo y remitir dos copias del pago a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de incumplimiento de los pagos enunciados en los anteriores artículos, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo cobro coactivo, conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: El zoocriadero **CROCODYLUS S.A.S** identificado con NIT N°900568430-7 o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. El zoocriadero **CROCODYLUS S.A.S** identificado con NIT N°900568430-7 deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **0000562** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA LA FIGURA DE PAGOS POR SERVICIOS
AMBIENTALES POR CONCEPTO DE REPOBLACIÓN DEL ZOOCRIADERO
CROCODYLUS S.A.S Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

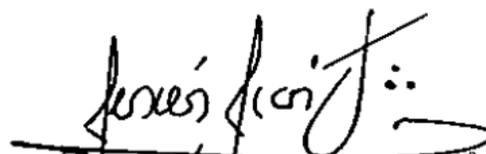
PARÁGRAFO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Comunicar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, el presente proveído para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo con la normatividad legal contemplada .

ARTICULO SEPTÍMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

30.JUN.2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES 
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1709-011

Elaboró: Daniela Ardila (Abogada Contratista) 

Aprobó Dra. Juliette Sleman Chams Subdirectora de Gestión Ambiental (E)/Asesora de dirección 